



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II I, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3686-SPA-2173** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la existencia de 20 perros y 5 gatos aproximadamente que se encuentran en la azotea de un inmueble habitacional [en el domicilio ubicado en calle Las Margaritas, número 20, colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan] los cuales aparentemente no reciben de manera constante agua y alimento ... están a la intemperie sin un lugar donde refugiarse del frío, del calor o la lluvia ... la mayoría de los perros son tipo schnauzer ... pug y otros de talla más grande (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad a lo provisto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana.

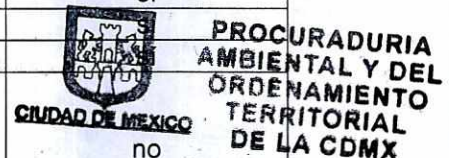
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 2, establece que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado a su especie.





En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de quince ejemplares caninos y ocho individuos felinos (gatos):

	Raza	Sexo	Edad/años	Esterilizado Sí/No
1	 Bulldog inglés	macho	7	no
2	 Sharpei Chinese	hembra	7	sí
3	 schnauzer	hembra	3	sí
4	schnauzer	macho	3	sí
5	 Pug	macho	2	no
6	Pug	hembra	8	no
7	 silkin	hembra		sí
8	silkin	hembra		sí
9	silkin	hembra		
10	silkin	hembra		
11	 yorkie	hembra	2	no
12	yorkie	macho	2	no
13	yorkie	macho	2	no





14		Chihuahua	hembra	8	sí
15		Poodle	hembra	9	sí

De 8 felinos: 1 hembra esterilizada, 3 machos esterilizados y 4 sin esterilizar.

	raza	sexo	edad	Esterilizado sí/no
1	Felino	hembra		Sí
2	Felino	macho		Sí
3	Felino	macho		Sí
4	Felino	macho		Sí
5	Felino	macho		No
6	Felino	macho		No
7	Felino	macho		No
8	Felino	macho		No



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Con las siguientes características:

- Presentan una condición corporal adecuada para su raza y talla.
- Tienen acceso a agua y alimento.
- No se observaron con miedo o angustia derivada de la presencia de sus responsables.
- Cuentan con espacios adecuados para su alojamiento.
- No se observaron enfermos o lesionados.
- El espacio donde se encuentran les permite expresar conductas propias de comportamiento.
- Todos los ejemplares caninos de acuerdo a la responsiva medica emitida por su médico veterinario zootecnista, se encuentran libres de parásitos internos, libres de ectoparásitos, así como de enfermedades infectocontagiosas propias de su especie, con vacunas vigentes

Cabe señalar, que la persona denunciante presentó nueve videos, en los cuales se puede percibir el ladrido de los ejemplares caninos que nos ocupan, sin embargo, es de referir que los perros ladran por razones muy variadas: para atraer la atención, para comunicar un mensaje o para expresar excitación. Asimismo, muchos perros ladran cuando son inquietados por algo o alguien, y quieren protegerse a sí mismos, de igual forma, los caninos reaccionan al paso de la gente, ya que éstos son animales territoriales y quieren alejar con sus ladridos a las personas y/o otros animales que pasan por la calle a razón de que lo consideran como su territorio.



Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Las Margaritas, número 20, colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, son alojados quince ejemplares caninos y ocho gatos, no se observaron durante los reconocimientos de hechos, indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que los ejemplares caninos cuentan con alimentación, alojamiento adecuado, atención medica veterinaria, mostrando un comportamiento sociable y responsivo con su responsable.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del ejemplar objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo que establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciada. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/RCM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400